

RESOLUCION N° 2332

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE OTORGA SU ACUERDO FAVORABLE SOBRE EL MONTO MÁXIMO RESPECTO DE SU PATRIMONIO QUE PODRÁ CAUCIONAR EL FONDO DE GARANTÍAS ESPECIALES, Y EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES APLICABLES A LAS LICITACIONES QUE INDICA, DETERMINANDO, ADEMÁS, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN A LA CUAL TIENE DERECHO EL ADMINISTRADOR DEL FONDO DE LA LEY N° 21.543.

Santiago, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 5° de la Ley N°21.543, publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2023, que crea un Fondo de Garantías Especiales; en los Decretos Supremos N°82, 83 y 84 del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 2023, que aprueba el reglamento de administración del Fondo y las condiciones de sus programas de apoyo a la construcción y la vivienda; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.543 creó el Fondo de Garantías Especiales (en adelante el “Fondo”), cuyo objetivo es garantizar créditos u otros mecanismos de financiamiento de aquellas actividades o rubros de la economía que requieran apoyo, dadas circunstancias o contingencias especiales, en el mediano y largo plazo, y que se otorgarán en la forma, plazo y demás condiciones que se determinen, en cada caso, a través de programas especiales, denominados “Programas”, los que sólo podrán ser creados por ley.
2. Que, el funcionamiento general del Fondo está regulado por el Decreto Supremo N°82, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023.
3. Que, mediante el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.543 se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Construcción, dirigido a personas naturales y jurídicas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°83, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023.
4. Que, mediante el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.543, se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Vivienda, dirigidos a personas naturales, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°84, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023.
5. Que, el artículo 5° de la Ley N° 21.453 establece que el Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine el administrador (en adelante el “apalancamiento máximo”), previo acuerdo favorable de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”); y que el Banco del Estado de Chile, en su calidad de administrador del Fondo (en adelante el “Administrador”), tendrá derecho a una comisión de administración en la forma y condiciones que fije la Comisión.
6. Que, además, el referido artículo 5° de la Ley N° 21.543 indica que el Fondo, previo acuerdo de la Comisión deberá licitar total o parcialmente los derechos de garantía entre las diversas instituciones financieras, incluyendo el Banco del Estado de Chile, correspondiendo al Administrador especificar, en las bases de cada licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y los beneficiarios podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.
7. Que, de conformidad a lo indicado en artículo 9°, corresponderá a la Comisión la Fiscalización de este Fondo.

8. Que, en cumplimiento de lo referido en el considerando 5°, mediante carta de fecha 23 de marzo de 2023, el Administrador (s) del Fondo ha propuesto a esta Comisión establecer una relación de apalancamiento máximo de 10,44 veces, en conjunto para ambos programas descritos en los considerandos 3 y 4, sin perjuicio que para su determinación informa relaciones específicas para cada uno.
9. Que, de acuerdo con lo expresado en la propuesta del Administrador, atendida las características del Programa de Apoyo a la Construcción y considerando una asignación del 76% del patrimonio del Fondo, la relación de apalancamiento máximo no podrá exceder de nueve veces el valor del patrimonio comprometido para el mismo.
10. Que, según consta de la propuesta del Administrador, atendida las características del Programa de Apoyo a la Vivienda y considerando una asignación del 24% del patrimonio del Fondo, la relación de apalancamiento máximo no podrá exceder de quince veces el valor del patrimonio comprometido para el mismo.
11. Que, analizadas las propuestas presentadas por el Administrador desde una perspectiva prudencial y de desarrollo de mercado, se estima que el capital asignado a cada programa, en las condiciones planteadas, sería suficiente para cubrir las pérdidas esperadas proyectadas del fondo para cada tipo de carteras, incluidas todas las fuentes de ingresos y egresos del fondo en el plazo comprometido de la garantía.
12. Que, para lo indicado en los considerandos previos, el Administrador del Fondo deberá mantener en todo momento las relaciones de apalancamiento máximo para cada uno de los programas, establecidas en el considerando 9 y 10, de manera de asegurar la sostenibilidad individual de cada programa, sin subsidios de capital entre ellos. De esta manera se puede atender a la diversidad de programas de garantías vigentes, dirigidos a distintos tipos de deudores, con requisitos y condiciones de cobertura particulares a cada caso.
13. Que, anualmente o luego la creación de un nuevo programa asociado al Fondo, lo que ocurra primero, el Administrador del Fondo deberá proceder a revisar la relación de apalancamiento máximo. En el caso que así corresponda, o cuando la Comisión lo requiera, deberá solicitar un nuevo acuerdo previo a la Comisión, respecto a dicha relación.
14. Que, de acuerdo con las revisiones que deban realizarse, según el considerando anterior, el Administrador del Fondo deberá desarrollar metodologías robustas que permitan justificar fundadamente la relación de apalancamiento máximo. Además, dichas metodologías deberán integrarse a la gestión del fondo, de manera de monitorear la suficiencia de capital en todo momento, y no sólo al licitar las garantías. En particular, el Administrador del Fondo deberá contemplar planes de acción en caso de materializarse escenarios inesperados de pérdida, que pudiesen afectar la solvencia del Fondo.

15. Que, el análisis efectuado por esta Comisión respecto del patrimonio del Fondo considera una remuneración equivalente a la que actualmente tiene derecho el Banco del Estado de Chile, en su calidad de administrador del Fondo de Garantías para Pequeñas y Medianas Empresas (FOGAPE), dado que su forma de operar es equivalente a la del Fondo.
16. Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°123, de 31 de marzo de 2023, determinó otorgar su acuerdo previo favorable la propuesta del Administrador en los siguientes términos: el monto de las garantías comprometidas por el Fondo para el Programa de Apoyo a la Construcción, más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrán exceder de nueve veces el valor del patrimonio comprometido para éste; y el monto de las garantías comprometidas por el Fondo para el Programa de Apoyo a la Vivienda, más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrán exceder de quince veces el valor del patrimonio comprometido para el mismo. En cuanto al apalancamiento máximo del Fondo a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 21.543, según lo establecido en la propuesta del Administrador, este no podrá exceder 10,44 veces el patrimonio del mismo.
17. Que, por otra parte, en cumplimiento de lo referido en el considerado 6°, mediante carta enviada a la Presidenta de la Comisión, con fecha 28 de marzo del 2023, complementado mediante carta de fecha 30 de marzo de 2023, el Administrador (s) del Fondo solicitó el acuerdo previo de la Comisión sobre los procedimientos y condiciones para las licitaciones de garantías indicadas en por el Administrador en dichas presentaciones, así como los montos máximos a caucionar en cada programa.
18. Que, en el mismo acuerdo a que se refiere el considerando anterior 16°, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero determinó dar su acuerdo previo favorable sobre los procedimientos y condiciones para las licitaciones de garantías indicadas en la mencionada carta de fecha 28 de marzo de 2023 complementada por comunicación del día 30 del mismo mes y año, así como los montos máximos a caucionar en cada programa; y acordó establecer que el Administrador podrá cobrar anualmente una comisión de administración por un monto no superior a la suma del 0,15% sobre las garantías formalizadas que se encuentren registradas al término del ejercicio anual, y el 10% sobre el resultado positivo del Fondo.
19. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la*

resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 31 de marzo de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

20. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°123, de 31 de marzo de 2023, en los términos siguientes:

1. Otorgase el acuerdo previo favorable a que se refiere la Ley N° 21.543, respecto de la propuesta presentada por el Administrador, en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo para el Programa de Apoyo a la Construcción, más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrán exceder de nueve veces el valor del patrimonio comprometido para éste; y el monto de las garantías comprometidas por el Fondo para el Programa de Apoyo a la Vivienda, más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrán exceder de quince veces el valor del patrimonio comprometido para el mismo. En cuanto al apalancamiento máximo del Fondo a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 21.543, este no podrá exceder 10,44 veces el patrimonio del mismo.
2. Establézcase que el Administrador podrá cobrar anualmente una comisión de administración por un monto no superior a la suma del 0,15% de las garantías formalizadas que se encuentren registradas al término del ejercicio anual, y el 10% sobre el resultado positivo del Fondo.
3. Otórguese el acuerdo previo favorable respecto de los procedimientos y condiciones para las licitaciones de garantías indicadas por el Administrador en carta de fecha 28 de marzo de 2023, complementada por comunicación del día 30 del mismo mes y año.

Anótese, comuníquese y archívese

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 381240



0000001305415

